

GENERAL ROCA, 13 de agosto de 2026

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: **[ACTOR_1] Y [ACTOR_2] S/ DIVORCIO RO-02010-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA: Que se presentan los Sres. **[ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1]** con domicilio particular en **[DIRECCION_ACTOR_1]** y **[ACTOR_2] DNI [DNI_ACTOR_2]** con domicilio en **[DIRECCION_ACTOR_2]** ambos por derecho propio con patrocinio letrado promoviendo acción de divorcio.

Manifiestan que contrajeron matrimonio el día 25 de noviembre de 2011 en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Acompañan prueba documental y manifiestan innecesaridad de convenio regulador de los efectos del divorcio lo cual difieren para una etapa posterior. Fundan en derecho y solicitan se decrete el divorcio en los términos peticionados.

En fecha 7/7/2026 pasan las presentes actuaciones a dictar sentencia.

CONSIDERANDO: Que con el certificado de matrimonio adjuntado, se acredita el matrimonio celebrado en la ciudad de Cipolletti, Provincia de Río Negro, el día 25 de noviembre de 2011, dándose así por acreditada la respectiva legitimación de las partes.

Que las partes manifiestan la inexistencia de bienes e hijos por ende innecesario convenio regulador previsto por art 438CCyC.

Por tratarse la presente acción de una petición de divorcio y no hay causa alguna para analizar, valorar o probar, pasan estos autos a dictar

sentencia de divorcio.

En consecuencia, corresponde sin más, hacer lugar a lo peticionado, conforme lo disponen los arts. 435, 437, 438, 439 y ccts. del Código Civil y Comercial.

Por lo expuesto y normas legales citadas;

FALLO:

- 1) Decretar el divorcio de [ACTOR_1] DNI [DNI_ACTOR_1] con domicilio particular en [DIRECCION_ACTOR_1] y [ACTOR_2] DNI [DNI_ACTOR_2] con domicilio en [DIRECCION_ACTOR_2], matrimonio celebrado el día 25 del mes de noviembre del año 2011, en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, bajo acta N° 172 Folio N° 118 T° II del Libro de Matrimonios de la Delegación de Cipolletti, correspondiente al año 2011, con los efectos previstos por los arts. 434, 439 y cc. del Código Civil y Comercial, teniendo por disuelto el régimen de ganancialidad.
- 2) Declarar disuelto el régimen de ganancialidad en los términos del art. 435 del Código Civil y Comercial.
- 3) Regulo los honorarios del Dr. MARCIAL HORACIO PERALTA en la suma de 30 JUS y los de la Dra. ANTONELLA GRAU TALEVI en la suma de 30 JUS, conforme doctrina obligatoria establecida por el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro en sentencia 11-02/03/2023 Expte CI-45874-F-0000 y lo normado en los arts. 6, 7, 8 y 9 L.A. Costas por su orden (Art. 19 CPF). Cúmplase con el pago de los aportes de Caja Forense (conf. Ley 869 RN), debiendo acreditarse en autos su cumplimiento antes de librar oficio para la inscripción registral.
- 4) Notifíquese mediante sistema Puma.
- 5) Líbrese oficio digital a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines

de que proceda a colocar la correspondiente nota marginal en el acta de matrimonio, una vez acreditado el pago de los aportes de Caja Forense.

6) Oportunamente, líbrese testimonio para las partes, en cuyo texto deberán obrar los datos de la inscripción de esta sentencia en el registro respectivo. En esa misma oportunidad, se librará a las partes copias autenticadas de esta sentencia.

7) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

ANGELA SOSA
JUEZA